

ANEXO IV
DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

DIRECCIÓN	CÓD. POSTAL	CIUDAD	TELÉFONO	FAX
C/ General Tamayo, 23. bajo	04.001	ALMERÍA	950 006600	950 006620
Avda. Alameda Apodaca, 20-1º	11.003	CÁDIZ	956 007500	956 007520
C/ Tornillo, 2.	14.002	CÓRDOBA	957 003450	957 003467
C/ Ancha de Santo Domingo, 1 (Casa de los Girones)	18.009	GRANADA	958 025850	958 025870
C/ Sanlúcar de Barrameda, 3	21.005	HUELVA	959 011617	959 011618
Arquitecto Berges, 34 A	23.007	JAÉN	953 001950	953 001970
Alameda Principal, 24.	29.005	MÁLAGA	951 040919	951 040920
C/ O'Donnell, 22.	41.001	SEVILLA	955 036350	955 036360

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 276/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica la Disposición Transitoria Unica del Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, en su Capítulo III del Título I creó el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, en el que se inscribirán los comerciantes y actividades comerciales sometidos a dicha Ley, y cuya organización y funcionamiento fue objeto de desarrollo en el Decreto 19/2000, de 31 de enero.

La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto, modificada a su vez por el Decreto 79/2001, de 13 de marzo, referida a las actividades comerciales en ejercicio, previas a la entrada en vigor del mismo, establece que los comerciantes que ya estuvieran ejerciendo su actividad a la entrada en vigor del Decreto, deberán proceder a inscribirse en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, antes del día 1 de enero de 2002.

La amplitud del ámbito de los afectados por la obligación de inscripción, determina la necesidad de ampliar el plazo actualmente establecido en la referida Disposición Transitoria Unica del Decreto 19/2000, para permitir el debido cumplimiento de esta prescripción por todos los comerciantes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de diciembre de 2001,

DISPONGO

Artículo Unico. Modificación de la Disposición Transitoria Unica del Decreto 19/2000, de 31 de enero.

Se modifica la Disposición Transitoria Unica del Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Transitoria Unica. Actividades comerciales en ejercicio, previas a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los comerciantes que ya estuvieran ejerciendo su actividad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán proceder a inscribirse en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, antes del día 1 de enero de 2003.»

Disposición Final Primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de diciembre de 2001, por la que se prorroga la vigencia del Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 1998/2001.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Unica de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, mediante Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 26 de enero de 1998, se aprobó el Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 1998/2001, por lo que su vigencia está próxima a concluir.

El referido plan contempla dos partes bien diferenciadas. En la primera de ellas se realiza un diagnóstico de la situación del comercio interior en Andalucía, analizándose exhaustivamente el sector de la distribución comercial en la misma, mientras que la segunda parte del Plan se ocupa de la consecución de los objetivos marcados tanto por los agentes privados como por las Administraciones Públicas, en orden a la implantación de dicho Plan.

Teniendo en cuenta los beneficios para el sector del comercio que se derivan de la aprobación de un Plan Integral de las características del que nos ocupa, resulta necesario afrontar la tarea de concluir todos los estudios y trabajos relativos a la cuantificación y análisis de dichos beneficios, ya que éstos se verían reflejados indudablemente en futuros planes.

De lo expuesto anteriormente, se deriva la necesidad de prorrogar la vigencia del Plan Integral 1998/2001, aprobado mediante Orden de 26 de enero de 1998, hasta tanto se apruebe el nuevo Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía.

No obstante, razones de seguridad jurídica determinan que dicha prórroga no pueda exceder del plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de expiración de la vigencia del Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 1998/2001, sin perjuicio de que la prórroga quedara sin efecto si antes de dicho plazo fuera aprobado el nuevo Plan.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo único. Prórroga del Plan.

Se prorroga la vigencia del Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 1998/2001, aprobado mediante Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 26 de enero de 1998, por un período de un año.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 2001

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 273/2001, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre.

El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, ha regulado en esta Comunidad Autónoma, respetando el contenido de las bases y preceptos que la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, declaró dictados en virtud de competencias estatales, el procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho, las obligaciones de los Colegios Profesionales que tienen atribuida su prestación, así como los trámites que habrían de seguirse para la transferencia a dichas Corporaciones públicas de las subvenciones por la realización de la defensa letrada, turno de oficio y representación gratuita.

La entrada en vigor de nuevas leyes procesales y la experiencia adquirida por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, que tramitan y resuelven anualmente un elevadísimo número de solicitudes sobre reconocimiento del derecho, hacen necesaria la modificación de determinados artículos del Reglamento citado, así como de su anexo 2 en el que se determinan los módulos y bases de compensación

económica a Abogados y Procuradores, y del Anexo 5 que establece la organización del servicio de asistencia letrada al detenido, turno de guardia permanente.

Por otro lado, en base a la doctrina del Tribunal Constitucional contenida en la Sentencia 97/2001, de 5 de abril, se modifica el contenido de los artículos 2 y 4 en cuanto al ámbito de actuación, sede y presidencia de las Comisiones de Asistencia jurídica Gratuita.

En cuanto al procedimiento propiamente dicho, y con el fin de conseguir una mayor agilidad y coordinación entre las Comisiones de Justicia Gratuita, Colegios de Abogados y Organos Judiciales, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados notifiquen a los solicitantes las designaciones provisionales de Abogado y de Procurador para cada procedimiento.

Por otra parte, se reduce el período de pago por la Administración, fijándose el carácter trimestral de las transferencias por las cantidades que corresponden al pago de actuaciones profesionales, con lo que se conseguirá agilizar los trámites administrativos y colegiales y una percepción rápida y efectiva por el profesional de las retribuciones por la realización del servicio, habiéndose modificado y adaptado, pues, los artículos del Reglamento que hacen mención a este aspecto.

En cuanto a los módulos y bases de compensación económica para los Abogados y los Procuradores por sus actuaciones profesionales, desde que se realizó el traspaso en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, por Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, se han estado aplicando en esta Comunidad Autónoma los mismos que se aprobaron por la Administración central en el Anexo II al Reglamento aprobado por Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, importes que, posteriormente, se traspusieron en el Reglamento de la Comunidad Autónoma, por lo que el tiempo transcurrido desde que se vienen aplicando, año 1996, y la inflación acumulada desde dicho año, hacen necesaria la revisión de los mismos, al estar notoriamente desfasados y ser insuficientes en relación al servicio prestado.

Asimismo, la aprobación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, en las que se establecen nuevos procedimientos y trámites, han provocado la necesidad de adaptar los que se contemplaban en el Reglamento objeto de esta reforma.

Finalmente, el cambio operado en la figura del procurador en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil como pieza importante del nuevo diseño, por su condición de representante de las partes y de profesional con conocimientos técnicos sobre el proceso, ha de tenerse en cuenta a la hora de determinar la tipología de procedimientos y su compensación económica, atendiendo a la dificultad que cada uno de ellos entraña.

En consideración a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de diciembre de 2001,

DISPONGO

Artículo primero. Modificación de artículos.

Se aprueba la modificación de los artículos 2, 4, 7, 10.1, 13, 16, 23.1, 26.1, 37, 39.1, 40.2, 41.3, 45, 46.1, 47.1, 49 y 53 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, que quedan redactados en la forma que a continuación se indica: